

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico espedito en Madrid á las 10 y 45 minutos de este dia me comunica lo que sigue: «SS. MM. y AA. salieron de la Coruña ayer á las 2 y 15 de la tarde. Llegaron felizmente á Santiago á las 9 de la noche, siendo recibidas con extraordinario entusiasmo. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 8 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Gaceta del Miércoles 8 de Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la detencion de varios artículos correspondientes á las provisiones del bergantín español Miguel y comprendidos en el manifiesto que su Capitán presentó en la aduana de Barcelona, cuyo acto tuvo lugar por haberse verificado el desembarque sin permiso de la Administracion. En su consecuencia, y considerando que el párrafo sexto del art. 470 de las Ordenanzas generales del ramo declara que se comete delito de contrabando por extraer de cualquier buque surto en puerto habilitado alguna parte de su carga, para trasbordarla ó alijarla en tierra, antes ó despues de la presentacion del manifiesto, sin haber obtenido el permiso de descarga de la aduana.

Considerando que el párrafo cuarto del art. 471 señala como delito de defraudacion toda violacion de las reglas administrativas que teagan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legitimamente deba satisfacerse:

Considerando que el art. 472 castiga con el comiso los delitos de contrabando marcados en el 470.

Considerando que igual pena impone el 473 á los de defraudacion expresados en el 470.

Considerando que el 474 determina que dichas penas se han de aplicar por los Tribunales de justicia, al tenor del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Considerando que no existe la uniformidad debida en la legislacion, porque el alijo verificado durante el dia sin permiso de la aduana se castiga con mayor pena que la establecida en el artículo 467 para el desembarque realizado, tambien sin permiso, durante la noche, delito mas grave sin duda alguna que el anterior; S. M. ha tenido á bien resolver que se devuelva el expediente al Administrador de la aduana de Barcelona, para los fines prescritos en el art. 492 de las citadas Ordenanzas; y que en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran se considere modificado dicho documento en los términos siguientes:

Art. 467. Siempre que se verifique el alijo en el todo ó parte del cargamento de un buque sin permiso de la aduana, se exigirá á las mercancías de lícito comercio, pero de procedencia extranjera, el doble derecho del fijado á su clase en el arancel; y si fueren nacionales, el derecho sencillo de su similar extranjera, segun el propio Arancel, que se distribuirá por mitad entre la Hacienda y los empleados que impidan la consumacion del hecho.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Salaverria, Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del Jueves 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á la imposibilidad física de D. Jacinto de Medina, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, para continuar en el servicio activo, Vengo en jubilarle, como ya lo fué en 1854, con el haber que por clasificacion le correspondia, con cediéndole al propio tiempo la categoría superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. Jacinto de Medina, Vengo en nombrar á D. Ramon Diaz Vela, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante á D. Carlos Collantes y Bustamante, Magistrado en el mismo Tribunal, con la categoría de Presidente de Sala por haber servido este destino en la Audiencia de Canarias.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por haber sido nombrado Presidente de Sala D. Carlos Collantes y Bustamante, á D. Agustin de Posada-Herrera, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, y en nombrar para esta vacante á D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de Lérida.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Melchor Carbonell, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en sombrar para esta vacante á D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia cesante del distrito del Prado en Madrid.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por fallecimiento de D. Rafael Godillo, Vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Milla y Lain, Relator que ha sido en la de Albacete.

Dado en Gijón á doce de Agosto

to de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes instruidos en esa Direccion general á instancia de los Sres. Croke hermanos y compañía, de Malaga, varios comerciantes de Alicante y los Sres. White, Llano y Morand, de Valencia, que pretenden sean considerados como de procedencia directa de las pesquerías los cargamentos de bacalao, aun cuando toquen en puertos extranjeros de Europa, á recibir órdenes ó en busca de mercado; y que cuando estos cargamentos vengan con registros de puertos extranjeros de Europa, designándose el de destino, se les permita pasar á otro cualquiera del Reino en busca de mercado.

En su vista, y considerando que la diversidad de derechos que los Aranceles establecen, segun que la procedencia del bacalao sea ó no directa de las pesquerías de Europa ó América, funda su origen en la proteccion concedida á la navegacion de largo curso; que de accederse á lo solicitado en este punto, concluirian nuestros buques sus expediciones al pais productor de la mercancía, contrariándose asi el estímulo que la legislacion arancelaria ofrece á la marina mercante española con gran perjuicio de los navieros nacionales; teniendo presente que el comercio de bacalao disfruta hoy una ventaja que no ha mucho no ostentaba, siéndole permitido, en virtud del párrafo segundo del art. 14 de las Ordenanzas, recorrer libremente todos los mercados españoles cuando su procedencia sea directa, con objeto de aprovechar para su venta el mas ventajoso, y que, por último, solo le es negada esta facilidad segun el párrafo primero del precitado art. 14 de las ordenanzas, cuando no fuere directa la procedencia de la mercancía, en cuyo caso se sujetan á la regla comun; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que no puede accederse á las mencionadas solicitudes, y que se continúe entendiendo como hasta aquí que se pierden

los beneficios concedidos á la proce-
dencia directa de las pesquerias cuan-
do los buques conductores del bacalao
tocan en cualquier punto extrajero de
Europa.

De Real orden lo digo á V. I. para
su inteligencia y efectos correspondien-
tes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 18 de Agosto de 1858.—Sala-
verria.—Sr. Director general de Adua-
nas y Arauceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º

El Ministro de Fomento dice al de
la Gobernacion en 10 del actual lo si-
guiente: Con esta fecha digo á los Rec-
tores de las Universidades lo siguiente:
La Real orden de 10 de Enero de 1836
dispuso que los regulares esclastrados
que lo soliciten, pudiesen incorporar en
las Universidades del Reino los estudios
que tuvieren hechos en sus respectivos
institutos religiosos, no fijando tiempo
alguno para ejercer este derecho.
Fué no obstante limitado posterior-
mente señalando al efecto un plazo de seis
meses á contar desde 6 de Noviembre
de 1848 con el fin de cortar abusos y
suponiendo que renunciaban á tal bene-
ficio las personas que habian dejado pa-
sar doce años sin aprovecharse de él.
Varias sin embargo han recurrido últi-
mamente alegando no tener noticia de
aquellas superiores disposiciones, ó ha-
ber carecido de recursos para proseguir
su carrera Y S. M. la Reina (q. D. g.)
anhelosa de conciliar con los Inter-
eses de los particulares, se
ha dignado abrir un nuevo y último
plazo hasta fin de año para presentar y
admitir solicitudes de incorporacion de
estudios hechos en los conventos religio-
sos, al tenor de la expresada Real or-
den de 10 de Enero de 1836. De la de
S. M. lo traslado á V. E. á fin de que
disponga que los Gobernadores publi-
quen la preinserta resolución hasta tres
veces con intervalo de un mes en los
Boletines oficiales de sus provincias res-
pectivas. Lo que del propio acuerdo
comunicado por el Sr. Ministro de la
Gobernacion transcribo á V. S. para su
inteligencia y exacto cumplimiento. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 20
de Agosto de 1858.—El Subsecretario,
Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador
de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 280.

El Alcalde de Quintanilla del Mon-
te con fecha 20 del actual, me dice
lo que sigue.
Por parte recibido en el dia de hoy
por Agustin Perez de esta vecindad, me
ha manifestado que el dia 27 del próxi-
mo pasado Agosto salió de su casa su
muger Maria Pellitero para el pueblo de
Valverde de Campos á donde le dijo
permanecer algunos dias, que el 29
pasó á dicho pueblo y casa del Sr. Cura
Párroco, donde le dijeron no la habian
visto, que de las pesquisas que ha hecho
en su busca solo ha averiguado que la
vieron en Rioseco, que vuelto á su ca-
sa abrió un baul que contenia varios
efectos de los cuales resultó llevarse la
expresada Maria los que con sus señas
se anotan á continuación. Y resultando
comprobada la fuga de la expresada Ma-
ria segun aparece del sumario que al
efecto instruyo, lo pongo en el superior
conocimiento de V. S. á fin de que se
sirva dar las ordenes oportunas para que
tanto las señas de la Maria quanto de
los efectos que se llevó se inserten en
el Boletín oficial de la provincia previ-

niendo su retencion y remision con ellos
á disposicion de V. S. si V. S. asi lo es-
tima.

Lo que con las señas que se expre-
san se inserta en este periódico ofi-
cial á fin de que los Sres. Alcaldes
de esta provincia, destacamentos de la
Guardia civil y dependientes del ra-
mo de vigilancia, procedan á inquirir
el paradero de la Maria Pellitero de-
teniéndola caso de ser habida con
los efectos que se le encuentren y
remitiéndola á mi disposicion. Zamora
10 de Setiembre de 1858.—Francisco
Sepúlveda.

Señas de Maria Pellitero.

Edad 34 años, estatura alta, color
moreno, cara larga, pelo, cejas y ojos
negros, nariz alilada, tiene un lunar
abultado sobre el labio superior y lado
derecho, el pelo la baja en forma de crin
hasta las espaldas, viste ropa de luto: se
llevó mil seiscientos reales en napoleones,
dos rodados encarnados, el uno de paño de
damas y el otro de estameña los dos con
ramos de pana negra, otro rodado de es-
tameña pajiza, tambien con pana negra,
un manto de percal azul flor tostada,
dos pañuelos chicos de seda de colores,
otro tambien de seda de siete cuartas
color lila, otro pañuelo grande de paño
con flores de colores, cuatro camisas de
lienzo casero, dos enaguas, dos mani-
llas de paño negro con terciopelo ancho
y una basquina de estameña fina negra.

NUM. 281.

El Comisario de Guerra de esta Pla-
za con fecha 30 de Agosto último, me
comunica lo siguiente:
El Sr. Intendente militar de Cas-
tilla la Vieja en oficio fecha 18 del ac-
tual me dijo lo que copio.—El Excmo.
Sr. Director general del Cuerpo con fe-
cha 14 del actual, me dice lo que si-
gue:—El Excmo. Sr. Ministro de la
Guerra me dice de Real orden con fe-
cha 10 del actual lo siguiente:—Excmo.
Sr. =Enterada la Reina (q. D. g.) de lo
que V. E. propone en 27 de Julio úl-
timo con respecto á la Real orden de
16 del mismo por la que prohibe el
beneficio de las raciones de pan y pien-
so, destinadas al suministro de las tro-
pas y caballos, del Ejército, se ha ser-
vido S. M. resolver que para las pró-
ximas subastas de provisiones se adic-
cione en la condicion 28 del pliego ge-
neral una cláusula por la cual los con-
tratistas en quienes se prueba haber ve-
rificado el expresado beneficio, quedan
sujetos á reintegrar las raciones en altos
precios distribuyendo la diferencia sob-
re el de contrata, entre el descubri-
dor del hecho y la Administracion
Militar.—En su cumplimiento y de
acuerdo con la Intervencion General
queda redactada la cláusula adicional
que previene la preinserta soberana
resolución en esta forma:—Los asen-
tistas del servicio de provisiones en
quienes se prueba desde las próximas
contratas en adelante que han bene-
ficiado á precio metálico de cualquier
otro modo las raciones de pan ceba-
da ó de paja, que tengan derecho en
recibir en especies las clases milita-
res, ó que se deben suministrar del pro-
pio modo á las tropas, caballos y mu-
las del Ejército, quedaran sujetos en
reintegrarlas á los altos precios de cua-
nto reales la racion de pan, veinte
reales la de cebada y quince reales
la de paja, y la diferencia entre es-
tos valores y los á que respetivamen-
te se halle estipulado el suministro
por contrata, se distribuirá por igua-
les partes, entre el descubridor del
hecho y la Administracion Militar
en representacion del herario público.—
Lo digo á V. S. para su conocimiento

y para que inmediatamente dispon-
ga se estampe dicha adiccion en los
pliegos de condiciones del servicio de
provisiones, y para que á la vez se
inserte en los Boletines oficiales de la
Provincia de ese distrito, á fin de
que llegue á noticia de los que de-
sean interesarse en las proximas su-
bastas de subsistencias Militares. Lo
traslado á V. para su conocimiento
y cumplimiento, y á fin de que so-
licite del Señor Gobernador civil de
esa provincia se inserte en el Boletín
oficial de la misma la Real orden y
adiccion que precede.—Y yo lo veri-
fico á V. S. con igual objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial para los fines
que se expresa Zamora 6 de Setiem-
bre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo desaparecido la noche del
29 de Agosto último del pueblo de la
Muga, dos yeguas, propias de Miguel
Luelmo y José Toral, vecinos de dicho
pueblo cuyas señas se expresan á con-
tinuacion, he dispuesto se anuncie al pú-
blico por medio del Boletín oficial de
la provincia, á fin de que la persona
ó personas en cuyo poder se hallen
las devuelvan á sus dueños. Zamora 6
Setiembre de 1858.—Francisco Sepúl-
veda.

Señas de las caballerías.

Una yegua, su alzada siete cuar-
tas, su edad de cuatro á cinco años, pe-
lo colorado, la cin cortada á repollo,
y cortada la cola, en mitad del espí-
nazo algo abultado de una rozadura,
en el cuarto derecho una S que se ha-
lla algo oscura.

La otra, su edad dos años y cua-
tro meses, alzada siete cuartas poco
más ó menos, pelo castaño oscuro, bien
formada y con una cicatriz en el pe-
cho de resullas de haber tenido un se-
dal y en el cuarto derecho sobre la
bola un bulto como lobauillo.

Los Sres. Alcaldes prestarán á D.
Anacleto Gil y D. Juan Bautista Cano,
los auxilios que les reclamen para el
desempeño de su cometido como agen-
tes investigadores de la contribucion de
subsidio, para cuyo cargo han sido
nombrados por el Ilmo. Sr. Director
general de contribuciones. Zamora 3
de Setiembre de 1858.—Francisco Se-
púlveda.

Por renuncia del que la obtenia se
halla vacante la Secretaria de Ayun-
tamiento de Villabrazar en esta provin-
cia, dotada con seiscientos rs. anuales,
pagados por trimestres de los fondos
municipales. Los aspirantes remitiran
sus solicitudes al Ayuntamiento por tér-
mino de treinta dias á contar desde la
fecha de este anuncio. Zamora 9 de Se-
tiembre de 1858.—Francisco Sepúl-
veda.

Por fallecimiento del que la obtenia,
se halla vacante la Secretaria de Ayun-
tamiento de Villamayor de Campos en
esta provincia, dotada con dos mil dos-
cientos rs. anuales pagados por trimes-
tres de los fondos municipales. Los as-
pirantes dirigiran sus solicitudes al
Ayuntamiento por término de treinta
dias á contar desde la fecha de este
anuncio. Zamora 8 de Setiembre de
1858.—Francisco Sepúlveda.

En poder del Alcalde de Almeida
y á disposicion de este Gobierno se en-
cuentra un cerdo que se apareció es-
traviado en término de dicho pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este
periódico oficial, á fin de que la perso-
na que le haya faltado pueda reclamar-
lo en el preciso término de 50 dias: en
el concepto de que para disponer su en-
trega es indispensable se den las señas,
se acredite en debida forma la pertene-
ncia, se abonen los gastos ocasiona-
dos y orden mia al efecto. Zamora 10
de Setiembre de 1858.—Francisco Se-
púlveda.

Habiendo desaparecido de esta ciu-
dad el Espósito Modesto de la Iglesia,
que se hallaba aprendiendo el oficio de
herrero en casa de Valentin Sanchez
vecino de la misma, cuyas señas se ex-
presan á continuación. Los Sres. Alcal-
des de esta provincia, destacamentos
de la Guardia civil y dependientes del
ramo de vigilancia pública, procederán
á inquirir su paradero deteniéndolo ca-
so de ser habido y remitiéndolo á mi
disposicion Zamora 10 de Setiembre
de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Señas del Prófugo.

Edad 17 años, ojos pegueños, cara
pecosa, redonda, pelo rojo oscuro, traje
el de la Casa-hospicio.

En poder del Alcalde de Arquilli-
nos y á disposicion de este Gobierno se
halla depositada una vaca, que se apa-
reció extraviada en término de dicho
pueblo. Lo que se anuncia en este pe-
riódico oficial, á fin de que á la persona
que le haya faltado pueda reclamarla
en el preciso término de 50 dias en el
concepto de que para disponer su en-
trega es indispensable den las señas, se
acredite en debida forma la pertenen-
cia, se abonen los gastos ocasionados y
orden mia al efecto. Zamora 10 de Se-
tiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

El viernes 17 del corriente mes des-
de las 11 en adelante de su mañana se
procederá en el local de costumbre á la
venta en pública subasta de los géne-
ros procedentes de comiso existentes
en el Almacén de esta Administracion.
Lo que se anuncia al público para su
conocimiento. Zamora 9 de Setiembre
de 1858.—El Administrador, Manuel
Jesus Bustelo.

D. Agustin Santa Maria Enriquez, pri-
mer Teniente Alcalde de esta Ciudad
de Zamora, y presidente accidental
de su Ayuntamiento por ausencia
del Alcalde.

HAGO SABER: Que por acuer-
do de la Corporacion municipal y con
la autorizacion competente, se arrien-
dan en pública subasta por término de
diez años las heredades tituladas de
Valdelaloba, pertenecientes al caudal
de propios de esta Ciudad, con sugere-
cion al pliego de condiciones que está
de manifiesto en la Secretaria de Ayu-
ntamiento.

Las personas que quieran intere-
sarse en el arriendo, pueden presen-
tarse en las casas consistoriales de es-
ta poblacion el dia diez del mes de Oc-
tubre próximo, de diez á doce de su
mañana, por ser el dia y horas seña-
ladas para verificar la subasta. Zamo-
ra 4 de Setiembre de 1858.—Agus-
tin Sta. Maria Enriquez.—P. M. D. S.
S.—Ramon Martinez, secretario.